

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concedido

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abrenarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	EN CORDOBA.	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	5
Trimestre.	15	Trimestre.	15
Six meses.	30	Six meses.	30
Un año.	60	Un año.	60

Número suelto, en cuarenta y cinco céntimos.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y mandatos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los intereses del importe de su publicación ó garantía en el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Febrero 1918)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 794

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Bujalance y Montoro, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Marzo se verificará la contrastación en Bujalance y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial, en el orden siguiente: Cañete de las Torres, El Carpio y Pedro Abad.

2.ª En los días 21, 22 y 23 del mismo mes, se efectuará la contrastación en Montoro y, terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial, en el orden siguiente: Villa del Río, Villanueva y Adamuz.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el Boletín Oficial de 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, Industriales, etc., se hallen provistos del sortido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

Córdoba 26 de Febrero de 1918.—El Gobernador civil, Agustín de Llano.

Circular núm. 793

Anuncio

A propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, según acuerdo adoptado por la misma en sesión de 23 del corriente mes y á virtud de lo determinado en el art. 126 de la Ley de Reclutamiento vigente, ha señalado á los Municipios correspondientes á esta misma provincia los días que se fijan á continuación para la celebración de los juicios de revisión de los expedientes de los mozos del reemplazo del añ. actual y de los anteriores sujetos á tal formalidad:

En el mes de Abril.—Días

- San Sebastián de los Ballesteros y Villarral.
- Santaella Valsequillo, Santa Eufemia.
- Granjuela, Viso, Monturque.
- Almedinilla, Montalbán.
- Cañete de las Torres, Fernán Núñez.
- Bela cázar.
- Hinojosa del Duque.
- Posadas, Villanueva del Rey, Villaharta.
- Fuente Obrajón, Gadoscázar.
- Bémez.
- Fuente Palmera, Palma del Río, Fuente la Lancha.
- Dos Torres, Encinas Reales.
- Espiel, Zaheros, Blázquez, Benaméit.
- Adamuz, Villa del Río.
- Añora, Montemayor, Peñarroya, Orejo.
- Pozoblanco.
- Bujalance, Fuente Tojar.
- Villanueva del Duque, Torrecampo.
- Villanueva de Córdoba.
- Nueva Carteya, Carcabuey.

29 Castro del Río.

30 Alcaracejos, Gaijo, Villaviciosa.

En el mes de Mayo.—Días

- La Rambla, La Carlota.
- Pueblonuevo.
- Continuación de Pueblonuevo, Conquista, Luque.
- Rute.
- Continuación de Rute, Pedroche.
- Iznájar.
- Hornachuelos, La Victoria, Valenzuela, Moriles.
- Montoro.
- Continuación de Montoro, Villanueva.
- Cabra.
- Continuación de Cabra, Almodovar del Río.
- Aguilar.
- Continuación de Aguilar, Palenciana.
- Montilla.
- Continuación de Montilla, Espejo.
- Puente Genil.
- Continuación de Puente Genil, Pedro Abad.
- Priego.
- Continuación de Priego, Carpio.

En el mes de Junio.—Días

- Baena.
- Continuación de Baena, Doña Mencía.
- Lucena.
- Continuación de Lucena.
- Córdoba, desde el n.º 1 al 183
- Idem idem 184 al 366
- Idem idem 367 al 549
- Idem idem 550 al 735

y mensura y reconocimiento facultativo de mozos alistados en Ayuntamiento de otras provincias que después de fallados y reconocidos en el de esta capital hayan

elegido con arreglo á la Ley esta Comisión á los efectos antedichos.

11 Córdoba, revisión de exclusiones y excepciones de mozos del reemplazo de 1917.

12 Id. id. id. de 1916
13 Id. id. id. de 1915
y anteriores al dicho año.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento de los referidos Municipios y de todos los interesados; así como también, dando cumplimiento á lo preveyido en el artículo 124 de la mencionada Ley, que los antedichos juicios han de tener lugar en el salón de sesiones de esta Excm. Diputación, dando comienzo á la hora de las nueve.

Córdoba 25 de Febrero de 1918.—El Gobernador civil, *Agustín de Llano*.

Circular núm. 307

Relación de los Adjuntos propietarios y Suplentes de Mesas electorales hechos por las Juntas municipales del Censo que á continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos, don Juan Villarreal Valiente y don Ricardo de Soto Rivera.

Suplentes, don Miguel Aganzo García y don Leandro Albarix Torres.

Sección segunda

Adjuntos, don Manuel Arévalo Romero y don Francisco Sempelayo Martínez.
Suplentes, don Eduardo Serrano Navariz y don Fernando Alcázar Ramón.

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos, don Francisco Vera Cañero y don Juan Pozuelo Martín.

Suplentes, don Francisco Aragonés Pérez y don José Álvarez Beaito.

Sección segunda

Adjuntos, don Enrique Agredano Alfaro y don Agripino Amaro Ruiz.

Suplentes, don Martín Pérez Molina y don Francisco Triviño Muñoz.

Distrito tercero.—Sección primera

Adjuntos, don Enrique Suárez Muñoz y don Juan Benítez Relán.

Suplentes, don José Manuel Bravo González y don Manuel Vega Cornejo.

Sección segunda

Adjuntos, don Juan Polonio García y don Valeriano Balsera Sánchez.

Suplentes, don Maximino López Ruiz y don Emiliano Moyano Palma.

Circular núm. 812

Por mi circular núm. 712, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 19 del actual, y por telegrama de la misma fecha, ordenaba á los señores Alcaldes me enviasen en 22 del corriente un estado resumen de las existencias de substancias alimenticias y de otros artículos de consumo, que en dicho día apareciesen declarados en sus respectivos términos municipales, partiendo del resumen que arrojaron las primeras declaraciones juradas, las entradas y salidas de los expresados artículos y lo consumido en la localidad.

Bastantes autoridades locales, celosas en el cumplimiento de su deber, han enviado dichos resúmenes; pero los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia que á continuación se expresan han dejado

de realizar este importante servicio, incurriendo por tanto en la multa de 25 pesetas por cada día que han demorado el envío de tal documento.

Por última vez llamo la atención de los indeados señores, advirtiéndoles que si en el término de 8.º día, á contar desde el en que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL no cumplen este servicio, les exigiré las debidas responsabilidades.

Córdoba 27 de Febrero de 1918.—El Gobernador, *Agustín de Llano*.

Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se citan en la circular anterior y que no han cumplido el servicio de remitir un estado resumen de existencias de artículos de consumo, el día 22 del actual:

Adamuz
Almedinilla
Benamejí
Bazquez
Carleña
Conquista
Fuente Obcejuna
Fuente Palmera
Fuente Tojar
Granjuela
Montalbán
Montemayor
Palenciana
Pedroche
Priego
Pueblonuevo del Terrible
San Sebastián de los Ballesteros
Santa Eufemia
Torrecampo
Valenzuela
Valsequillo
Villaharta
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Villavieja
Vino
Zahera

G BIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 797

Resultado del escrutinio de la votación verificada ante las Mesas de las Secciones y Municipios que á continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes celebradas el día 24 del actual:

BAENA

Distrito primero.—Sección primera
Don Augusto Galvez Cañero y Alzola, 178 votos.

Don Ramón Rubio Vicente, 43.
Don Ramón Santaella Ariza, 1

Sección segunda

Don Augusto Galvez Cañero y Alzola, 124.

Don Ramón Rubio Vicente, 35.
Don Francisco Méndez de San Julián Belda, Marqués de Cabra, 6.
Don José Gan Roldán, 2.
En blanco, 2.

Sección tercera

Don Augusto Galvez Cañero y Alzola, 152.

Don Ramón Rubio Vicente, 69.
Don Francisco Méndez de San Julián, Marqués de Cabra, 1.

Distrito segundo.—Sección primera
Don Augusto Galvez Cañero y Alzola, 154.
Don Ramón Rubio Vicente, 55.
Don Francisco Méndez de San Julián y Belda, Marqués de Cabra, 3.

Sección segunda

Don Augusto Galvez Cañero y Alzola, 146.

Don Ramón Rubio Vicente, 56.
En blanco, 1.

Sección tercera

Don Augusto Galvez Cañero, 111.
Don Ramón Rubio Vicente, 53.
Don Francisco Méndez de San Julián, 1

Distrito tercero.—Sección primera
Don Augusto Galvez Cañero Alzola, 161.

Don Ramón Rubio Vicente, 68.
Don Higial de los Ríos Urbano, 3.
Don José Gan Roldán, 1.

Sección segunda

Don Augusto Galvez Alzola, 124.
Don Ramón Rubio Vicente, 63.
Don Víctor de Prado, 1.

Sección tercera

Don Augusto Galvez Cañero, 124.
Don Ramón Rubio Vicente, 72.
Don Francisco Méndez de San Julián, 2

Distrito cuarto.—Sección primera
Don Augusto Galvez Cañero Alzola, 209.

Don Ramón Rubio Vicente, 21.
Don Francisco Méndez de San Julián, 1

Sección segunda

Don Augusto Galvez Cañero y Alzola, 79.
Don Ramón Rubio Vicente, 33.
Don Francisco Méndez de San Julián y Belda, 1.

Don José Gan Roldán, 1.

Sección tercera

Don Augusto Galvez Cañero y Alzola, 145.

Don Ramón Rubio Vicente, 125.
Una en blanco.

DOÑA MENCIA

Distrito primero.—Sección única
Don Augusto de Galvez Cañero y Alzola, 322 votos.

Don Ramón Rubio Vicente, 13.

Distrito segundo.—Sección primera
Don Augusto de Galvez Cañero y Alzola, 299.

Don Ramón Rubio Vicente, 3.

Sección segunda

Don Augusto de Galvez Cañero y Alzola, 309.

Don Ramón Rubio Vicente, 7.

IZNAJAR

Distrito primero.—Sección primera
Don Augusto de Galvez Cañero y Alzola, 239 votos.

Don Ramón Rubio Vicente, 15.
Excmo. Marqués de Cabra, 4

Sección segunda

Don Augusto de Galvez Cañero y Alzola, 311.

Don Ramón Rubio Vicente, 2.
Don Francisco Méndez de San Julián y Belda, Marqués de Cabra, 5.

Distrito segundo.—Sección única
Don Augusto de Galvez Cañero y Alzola, 240.

Don Ramón Rubio Vicente, 14.

Don Francisco Méndez de San Julián, Marqués de Cabra, 2.

Distrito tercero.—Sección primera
Don Augusto de Galvez Cañero y Alzola, 251.

Don Ramón Rubio Vicente, 20.
Don Francisco Méndez de San Julián, 3.

Sección segunda

Don Augusto Galvez Cañero, 261.
Don Ramón Rubio Vicente, 16.

Don Francisco Méndez de San Julián, 5.

NUEVA CARTEYA

Distrito primero.—Sección única
Don Augusto de Galvez Cañero y Alzola, 326 votos.

Don Ramón Rubio Vicente, 18.
Don Francisco Méndez de San Julián y Belda, 14.

Distrito segundo.—Sección primera
Don Augusto de Galvez Cañero y Alzola, 184.

Don Francisco Méndez de San Julián y Belda, 7.

Don Ramón Rubio Vicente, 5.

Sección segunda

Don Augusto de Galvez Cañero y Alzola, 171.

Don Francisco Méndez de San Julián y Belda, 6.

Don Ramón Rubio Vicente, 1.

VALENZUELA

Distrito primero.—Sección única
Don Augusto de Galvez Cañero y Alzola, 210 votos.

Don Francisco Méndez de San Julián y Belda, Marqués de Cabra, 87.

Don Ramón Rubio Vicente, 7.
Papeleta en blanco, 1.

Distrito segundo.—Sección única
Don Augusto de Galvez Cañero y Alzola, 189.

Don Francisco Méndez de San Julián y Belda, Marqués de Cabra, 72.

Don Ramón Rubio Vicente, 32.
Una papeleta en blanco.

BUJALANCE

Distrito primero.—Sección primera
Don Eugenio Barroso Sánchez Guerra, 154 votos.

Don Andrés Peralvo Cañuelo, 151.
Don José Sánchez Guerra y Martínez, 151.

Don Antonio Jaén Morente, 82.

Sección segunda

Don Eugenio Barroso Sánchez-Guerra, 150.

Don Andrés Peralvo Cañuelo, 149.
Don José Sánchez Guerra y Martínez, 146.

Don Antonio Jaén Morente, 101.

Distrito segundo.—Sección primera
Don Eugenio Barroso Sánchez Guerra, 153.

Don José Sánchez Guerra y Martínez, 153.

Don Andrés Peralvo Cañuelo, 151.
Don Antonio Jaén Morente, 85.

Sección segunda

Don Andrés Peralvo Cañuelo, 121.
Don José Sánchez-Guerra y Martínez, 119.

Don Eugenio Barroso Sánchez Guerra, 119.
Don Antonio Jaén Morente, 84.

Distrito tercero.—Sección primera
Don Eugenio Barroso Sánchez-Guerra,
182.
Don José Sánchez-Guerra y Martínez,
180.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 170.
Don Antonio Jaén Morente, 95.
Don Federico Castejón M. Arizala, 1.
Don Bas Lara López, 1.

Sección segunda

Don Eugenio Barroso Sánchez-Guerra,
150.
Don José Sánchez-Guerra, 150.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 147.
Don Antonio Jaén Morente, 113.
Don Federico Castejón, 1.

Distrito cuarto.—Sección primera

Don Eugenio Barroso Sánchez-Guerra,
78.
Don José Sánchez-Guerra y Martínez,
78.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 77.
Don Antonio Jaén Morente, 46.

Sección segunda

Don Eugenio Barroso Sánchez-Guerra,
105.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 102.
Don José Sánchez-Guerra y Martínez,
103.
Don Antonio Jaén Morente, 29.

CAÑETE DE LAS TORRES

Distrito primero.—Sección única

Don Eugenio Barroso, 169 votos.
Don José Sánchez-Guerra, 167.
Don Federico Castejón, 166.
Don Andrés Peralvo, 164.
Don Antonio Jaén, 162.

Distrito segundo.—Sección única

Don Eugenio Barroso, 164.
Don José Sánchez-Guerra, 161.
Don Federico Castejón, 159.
Don Andrés Peralvo, 157.
Don Antonio Jaén, 155.

(Continuara)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las listas formadas á tenor del artículo 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, que no hayan sido reclamadas, ó las que habiendo sido objeto de reclamaciones están resueltas por los Ayuntamientos y Comisión provincial, sin haberse apelado ante la Audiencia, se publicarán en debida forma desde el día 21 de Febrero, si ya no estuviesen publicadas, y se utilizarán para la elección de Compromisarios, con arreglo á lo prevenido en los artículos 30 y 31 de la misma Ley. En aquellos Ayuntamientos donde por haber sido las listas de este año objeto de reclamación ante la Audiencia, no hayan podido publicarse como definitivas, según dispone el artículo 29 de la Ley citada, regirán las del año anterior, por lo que se refiere á los vecinos mayores contribuyentes, y en cuanto á los Concejales, se considerarán incluidos en ella, con derecho á tomar parte en la votación, los que actúen legalmente en los Ayunta-

mientos el día señalado para la elección de compromisarios.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Bahamonde

(«Gaceta» 20 Febrero 1918).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie concurso, por tiempo limitado, para la provisión de las plazas de Aspirantes y Guardias segundas del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia Civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitres años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,677 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan en las mismas y las que se produzcan en la sucesiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1918.

BAHAMONDE.

Señor Director general de Seguridad.

(«Gaceta» 24 Febrero 1918)

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 803

Consumos

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los estados mensuales de recaudación en la Administración de Consumos del mes de Enero del año actual, á lo que vienen obligados por el artículo 18 del Reglamento de ramo, se servirá hacerle y en lo sucesivo mensualmente para no incurrir en la responsabilidad que señala el artículo 175 de dicho Reglamento.

Ayuntamientos

Adamez
Acaracejos
Añera
Bémez
Bujalance
Cañete de las Torres
Conquista
Dos Torres
Espiel
Fernán-Núñez
Gaijo
Montalbán
Montoro
Obejo
Palencia
Palmas del Río
Pedro Abad

Pedroche
Peñarroya
Pueb. nuevo del Terrible
Santa Eufemia
Valenzuela
Villa del Río
Villaharta
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
El Viso

Córdoba 23 de Febrero de 1918.—El Administrador, Miguel Giles.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido á este Ministerio en 31 de Enero próximo pasado por el Comisario Regio Presidente de la Cruz Roja Española, exponiendo que por varias asociaciones particulares de beneficencia, creadas con el fin humanitario de prestar asistencia sanitaria á los necesitados y secundar la acción de las autoridades en este cometido, se han adoptado emblemas que, basados en cruces griegas de color rojo sobre fondo blanco, ya recruzadas, ya treboladas ó con otras accidentales modificaciones de detalle, pueden prestarse á fácil confusión con el signo peculiar de la Cruz Roja, adoptado en virtud de la Convención de Ginebra de 6 de Julio de 1906 (Gaceta de Madrid de 10 de Octubre de 1908, número 284), y reservada en España á los organismos sanitarios de los ejércitos de mar y tierra y á la expresada Asociación; y teniendo en cuenta que con arreglo al artículo 23 del referido convenio, el emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco no se usará, ni en tiempo de paz y de guerra, más que para proteger ó señalar las ambulancias y establecimientos sanitarios y el personal y material protegidos por la Convención, debiendo ser perseguido, á tenor del 28, el uso indebido de la bandera y brazar por los no protegidos por dicho Convenio, y que, con sujeción á la base 1.ª del Real decreto de 16 de Enero de 1916 (C. L. núm. 14), la Sección de la Cruz Roja Española es la única institución reconocida legalmente y autorizada, dentro de la esfera oficial, para la prestación de sus humanitarios servicios, bajo el signo de protección internacional referido;

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se prohíba en absoluto á las Asociaciones particulares que se creen con análogos ó parecidos fines de beneficencia la ostentación en banderas, brazales ni material de ninguna clase, de cruces griegas, siquiera reformadas, ni el empleo de los colores federales rojo y blanco del escudo de Suiza, que invertidos son los adoptados por la Convención; debiendo disponerse, en su virtud, por las Autoridades correspondientes, sean sustituidos, desde luego, los emblemas en

uso que de algún modo caigan bajo esta terminante prohibición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1918.

CIERVA.

Señor.....

(«Gaceta» 21 Febrero 1918).

AYUNTAMIENTOS

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 776

Don Jorge Gallardo Perales, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que celebrado en el día de hoy ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir en 1918, la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

Sección primera

Don Juan Gallardo Balaños y don Santiago Fernández Cabanillas.

Sección segunda

Don Pedro Estasio Alvarez y don Epifanio Medina Mohedano.

Sección tercera

Don Rafael Morales Simón.

Sección cuarta

Don Francisco Gala Naranjo, don Antonio Vazquez Rabio, don José Berenguer Verdú, don Sebastián Sánchez González y don Emiliano Redondo Fernandez.

Sección quinta

Don Manuel Capilla Sanchez y don Eladio Gonzalez Sanchez.

Sección sexta

Don Ramón Rivera Pulgarín y don Isidro Navarro Beltrán.

Sección séptima

Don José Partido Romero.

Sección octava

Don Donato Cabanillas Grande.

Sección novena

Don Pedro Resco Rivalo y don Julián Gonzalez Lopez.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente edicto.

Dado en Pueblonuevo del Terrible á 22 Febrero de 1918.—El Alcalde, Juan Gallardo.

BUJALANCE.—Núm. 800

Don Juan Estrada Velasco, Primer Teniente y Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que desde el 1.º de Marzo al 30 de Abril próximo venidero, serán admitidas en esta Secretaría municipal las relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices del Registró fiscal de rústica y urbana para el año de 1919.

Las relaciones serán presentadas una

por cada finca, debidamente reintegradas, no siendo admisibles las que no vengán acompañadas de un documento en que se acredite haberse satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se publica para general conocimiento.

Bujalance 26 Febrero de 1918.—J. Extrada.

ESPEJO.—Núm. 618

Lista definitiva de los señores Concejales y de un número cuádruple de mayores contribuyentes vecinos que tienen derecho a elegir Compromisarios para la de Senadores en el presente año.

Señores Concejales

D. Justino García Casado
Rafael Leva Carmona
Rafael Arroyo Navajas
Antonio Reyes Casado
Juan Serrano Peres
Desiderio Jiménez Vazquez
Antonio Rafael Porras Blanco
Joaquín Reyes Pineda
Antonio Luque Langa
Pantaleón Jorjado Lucena
Antonio López García
Vicente Casado Ramírez
Alfredo López Palacios
Emilio Castro García

Mayores contribuyentes y sueldos que sueldos.

	Pesetas
D. Amador Fernández Carrillo	459 67
Francisco Reyes Casado	413 43
Fabian Navajas Fernández	331 83
Amadeo García López	303 52
Ricardo López Barrios	283 95
Antonio Reyes Barrón	275 79
José Reyes Méndez	254 77
Francisco Reyes Méndez	253 78
Ricardo Ruiz Luque	251 05
Francisco Castro Santos	238 89
Nicanor Crego Pérez	236 63
Rafael Pavón González	231 81
Salvador Ramírez Pineda	230 43
Jorge Comas Santos	225 72
Antonio Trenas Díaz	219 01
José Pineda López	218 21
José Pavón Sánchez	216 68
Miguel Aparicio Ibáñez	214 80
José López Palacios	214 80
Luis Vega Otero	203 25
Francisco Pineda Córdoba	199 04
Narciso Pineda S. M. rga	180
Eni Iana García López	180
Juan P. Castro Ortiz	172 20
José Ramírez Pineda	170 18
Joaquín Casado Ramírez	169 51
Vicente Vega Casado	166 02
Miguel Pineda López	150 35
Luis Barrón Arredondo	149 83
Joaquín Navarro Panadero	148 80
Luis López García	146 38
Francisco P. Jorjado Adrián	133 94
José Moral Liguera	133 21
Juan A. Pavón González	124 96
Máximo F. Reinoso	123 75
Amador Linares Carrillo	120
José Márquez Elías	120
Juan Romero Chamizo	118 89
Antonio Romero Chamizo	107 68
Emilio Lucena Córdoba	107 46
José García Sánchez	101 14
Antonio Milán Aranda	92 64
Eduardo Barrón Reyes	91 13
Antonio M. Serrano Serrano	89 14

D. Juan A. Santos Carmona	86 92
Francisco Pérez Crespo	85 97
José M. Casado López	82 38
Rodrigo Vega Gracia	79 83
Manuel Pineda Santos	79 20
Luis Chamizo Reyes	79 20
Rafael Chamizo Castro	77 79
Pantaleón López Méndez	77 23
Francisco Santor Marquz	76 28
Emilio Porras Blanco	75 91
Juan J. García Luque	74 25
Cristóbal Trenas Romero	72 47

La precedente lista ha sido acordada como definitiva por la Corporación municipal, en sesión del día 4 de los corrientes.

Espejo á 8 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Justino García.—El Secretario, Amador García.

«La Unión y El Fénix Español»

Compañía de Seguros reunidos Núm. 792

RAMO DE VIDA

Habiendo sufrido extravío la póliza número 5.147, contratada sobre la vida de don Alfonso Martínez Baena, en fecha 22 de Enero de 1901, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella á justificar su derecho á la misma en el domicilio de esta Compañía, en Madrid, calle de Alcalá, 43, en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto alguno en todas sus partes.

Madrid 20 de Febrero de 1918.—El Director, F. Setosin.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO.—Núm. 798

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de doña Josefa Navajas Fernández, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre una suerte de tierra de cabida de dos fanegas, sita en el cortijo de Tajegranillo, de este término, que linda por el Levante y Mediodía con la de Juan López, por el Poniente con el cortijo Badosco y por el Norte con la de Fernando Álvarez.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de esta providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento

de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río á veinte y cinco de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Mariano Torres.—El Secretario: P. A., Vicente Nefio.

CORDOBA.—Núm. 777

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á la persona que se crea dueña de una yegua castaña, pelos blancos en la frente, calzada de la mano izquierda, de seis años, de un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, sin hierro visible: un caballo capón, de un metro cincuenta centímetros de alzada, de doce años, pelo negro, pelos blancos en el lomo, hierro H anillo izquierdo, corbo de la mano derecha; y un caballo capón, castaño, un metro cincuenta centímetros de alzada, de doce años, pelos blancos en el lomo, calzado de las extremidades posteriores, lacero, labrado á fuego, de las extremidades anteriores, que fueron intervenidas por la Guardia civil á los procesados Angel Fernandez Rios y Manuel Perez Peña, el día veinte de Enero último, en sitio próximo á la colonia de Alcolea; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el suario que se sigue harto por de expresadas caballerías; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 799

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Manuel Camargo Millán, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre una fanega de tierra sita en el partido de la Virgen de la Salud, de este término, que linda por el Norte con el camino de Cañete, por Levante tierras de doña Josefa Prados Navajas y por el Poniente y Mediodía con otras de doña Dolores Luque.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de esta providencia, comparezcan á alegar lo que á

su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río á veinte y cinco de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Mariano Torres.—P. A. del Secretario, Vicente Nefio.

MONTILLA.—Núm. 781

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, ruego á las autoridades encargadas á los agentes de policía á sus órdenes, procedan á la busca de tres fanegas de aceituna de la propiedad de don Juan Baena Hierro, de estas vecindades, hurtadas la noche del dieciséis al diecisiete del actual de un olivar al sitio Cherrillo, de este término; las que caso de halladas sean puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veinte y uno de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

CABRA.—Núm. 791

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mismo les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de una oveja blanca, perniquebrada, y rastra blanca y negra, las cuales fueron robadas la noche del ocho de los corrientes del patio de la casilla nombrada «Aradillo», de este término, donde fueron depositadas por un guarda de la Comunidad de Labradores al arrendatario de dicha casilla José Pérez Moreno.

Al propio tiempo se cita y llama al que sea dueño de expresadas ovejas para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle este procedimiento.

Dado en Cabra á diecinueve de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pas de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientoes y recibos de inquilinos.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6